

REPUBLICA DE PANAMA.

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 15 DE JUNIO DE 1917

NÚMERO 2649

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República,

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 34.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 3a. No. 6.

Secretario de Fomento,

ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00

Por seis meses 3.00

Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar. El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.**AVISO**

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

CONTENIDO.**PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA****SECCION SEGUNDA**

Resolución número 128, de 15 de junio de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Gregorio Espinosa. 7287

Resolución número 129, de 15 de junio de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena a la reo Eulalia Rodríguez. 7287

Resolución número 130, de 15 de junio de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo John Sweeney. 7287

Resolución número 131, de 15 de junio de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Mercedes de Frías. 7287

Contrato número 6. 7288

Contrato número 7. 7288

Contrato número 8. 7288

Auto número 61 de 1917, de 7 de junio, en el que se procede a formar provisionalmente las cuentas de la Tesorería del Cuerpo de Bomberos de esta ciudad, correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año, y de las cuales es responsable el señor F. Arosemena. 7288

Auto número 62 de 1917, de 6 de junio, por el cual se hacen provisionales las cuentas del Banco Nacional de Panamá, correspondientes al mes de Mayo del presente año, responsable el señor Ramón F. Acevedo. 7288

Auto número 63 de 1917, de 9 de junio, de aprobación provisional, con alcance liquidado en contra del responsable, señor José F. Palma, Administrador de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, que recae a la cuenta del mes de Mayo provisionalmente pasado. 7288

Auto número 64 de 1917, de 9 de junio, por medio del cual se hacen provisionales las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Herrera, correspondientes al mes de Mayo provisionalmente pasado, y de las cuales es responsable el señor Facundo Ríos. 7288

PROVINCIA DE CHIRIQUI**Distrito de Delago**

Acta de la junta pasada por el señor Alcalde del Distrito de Delago Municipal de Delago el día 23 de Mayo de 1917. 7288

Avisos oficiales. 7288

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Secretaría de Gobierno y Justicia****RESOLUCION NUMERO 128**

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Gregorio Espinosa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 128.—Panamá, Junio 15 de 1917.

Gregorio Espinosa, panameño, natural de esta Provincia, reo del delito de resistencia e impedimento de las funciones de autoridad, condenado a sufrir la pena de quince meses de reclusión, solicita se le conceda la gracia de rebaja de la tercera parte de ella, y como en los documentos que acompaña se comprueba que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y que va cumpliendo con exceso las dos terceras partes de su condena, se resuelve concederle la gracia que solicita y ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, le devuelva su libertad, si no estuviese detenido por otra causa, dejándolo sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

Narciso Garay.**RESOLUCION NUMERO 129**

por la cual se concede rebaja de pena a la reo Eulalia Rodríguez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 129.—Panamá, Junio 15 de 1917.

Eulalia Rodríguez, panameña, natural de la Provincia de Panamá, reo del delito de complicidad en el delito de heridas, condenado a sufrir la pena de cuatro meses y veinte días de arresto y ocho meses de prisión, solicita se le rebaje la tercera parte de esta última pena y como en los documentos que acompaña a su solicitud se comprueba que su conducta en el establecimiento de castigo ha sido buena y que el día 10 del presente cumplió las dos terceras partes de ella, se dispone rebajarle el resto y ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá la traslade al lugar en donde deba sufrir la pena de arresto que tiene pendiente, por razón del mismo delito, la cual comenzará a contarse desde el día en que cumpla las dos terceras partes de la pena que se le rebaja.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

Narciso Garay.**RESOLUCION NUMERO 130**

por la cual se le concede rebaja de pena al reo John Sweeney.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 130.—Panamá, Junio 15 de 1917.

John Sweeney, estiano, reo del delito de heridas, condenado a sufrir la pena de dos años y tres meses de reclusión, solicita se le conceda la gracia de rebaja de la tercera parte de ella, y como en los documentos que acompaña a su solicitud se comprueba que su conducta en el establecimiento de castigo ha sido buena y que ayer cumplió las dos terceras partes de su condena, se resuelve concederle la gracia que solicita y ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que le devuelva su libertad, si no estuviese detenido por otro delito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

Narciso Garay.**RESOLUCION NUMERO 131**

por la cual se concede rebaja de pena al reo Mercedes de Frías.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 131.—Panamá, Junio 15 de 1917.

Mercedes de Frías, panameña, natural de la Provincia de Panamá, reo del delito de heridas, condenado a sufrir la pena de veintidós meses de reclusión, solicita se le conceda la gracia de rebaja de la tercera parte de ella, y como en los documentos que acompaña a su solicitud se comprueba que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y que va cumpliendo con exceso las dos terceras partes de su condena, se resuelve concederle la gracia que solicita y ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que le devuelva su libertad, si no estuviese detenido por otra causa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

Narciso Garay.**CONTRATO NUMERO 6**

Los suscritos, a saber: Justo P. Espino, Gobernador de la Provincia de Los Santos, debidamente autorizado, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Silverio Villarreal, que se denominará el Contratista, por la otra, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero.—El Contratista, da en a-

trienio al Gobierno Nacional, por el término de un año, prorrogable e imperrogable, a contar del primero de Junio próximo, una casa de su propiedad, sita en la calle de "La Independencia", de esta población, por la suma de veinte balboas (B. 20.00) mensuales, para que dicha casa sirva de Cuartel de Policía y Cárcel de la Cábecera de este Circuito.

Segundo.—El Contratista se compromete a mantener en perfecto estado de aseo y limpieza el antedicho local, por el término del arriendo.

Tercero.—El Gobierno se compromete a pagar al señor Silverio Villareal la suma de veinte balboas (B. 20.00) mensuales, en la Administración de Hacienda de esta Provincia, por el término del arriendo.

Este contrato no surtirá sus efectos sin la aprobación del Poder Ejecutivo, a cuya sanción se somete.

Para constancia, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Las Tablas, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos diez y siete.

El Gobernador, Justo P. Espino.

El Contratista, Silverio Villareal.

El Secretario de la Gobernación, M. Tejada.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Panamá, Junio 2 de 1917.

Aprobado.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

CONTRATO NUMERO 7

Los suscritos, a saber: Justo P. Espino, Gobernador de la Provincia de Los Santos, debidamente autorizado, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Claudio Vázquez, que se denominará el Contratista, por la otra, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero.—El Contratista, da en arriendo al Gobierno Nacional por el término de un año, prorrogable e imperrogable, (según el caso), a contar del primero de Abril próximo pasado, una casa de su propiedad, sita en "La calle de la Independencia", de esta población, por la suma de veinte balboas (B. 20.00) mensuales, para que dicha casa sirva de Oficina de la Gobernación de esta Provincia.

Segundo.—El Contratista se compromete a mantener en perfecto estado de aseo y limpieza el antedicho local, por el término del arriendo.

Tercero.—El Gobierno se compromete a pagar al señor Claudio Vázquez la suma de veinte balboas (B. 20.00) mensuales, en la Administración de Hacienda de esta Provincia, por el término del arriendo.

Este contrato no surtirá sus efectos sin la aprobación del Poder Ejecutivo, a cuya sanción se somete.

Para constancia, se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Las Tablas, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos diez y siete.

El Gobernador,

Justo P. Espino.

El Contratista,

Claudio Vázquez V.

El Secretario de la Gobernación,

M. Tejada.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Panamá, Junio 2 de 1917.

Aprobado.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

CONTRATO NUMERO 8

Fabio Bravo, Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en nombre del Gobierno, que en adelante se llamará "El Gobierno", y Petrona Campillo, mujer soltera y de este vecindario, que en lo sucesivo se denominará la Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

1o.—La Contratista se compromete a suministrar diariamente a los reos y detenidos de la Cárcel de esta ciudad alimentación sana y de la mejor calidad en la forma prescrita por la Junta Nacional de Higiene, según lo dicta el Secretario de dicha Junta dirigida al Ministerio de Justicia con fecha 3 de Febrero de 1904, número 437, como se expresa a continuación:

Desayuno.—De seis a seis y media de la mañana, consistente en una taza de café, o café con leche, con azúcar, y un pan fresco de buena calidad.

Almuerzo.—De doce a doce y treinta del día, consistente en un plato de sopa o sancocho del país, con su correspondiente verdura y condimento; un rancho compuesto de arroz (4 onzas), carne (5 onzas) y la necesaria manteca de cerdo; un plátano verde o maduro asado o cocido y un pan (5 onzas).

Comida.—De seis a seis y media de la tarde, consistente en un plato de sopa o caldo, con carne y hueso; un plato de arroz con frijoles (4 onzas del primero y 1 onza del segundo); un pedazo de carne guisada, asada o cocida; un plátano y un pan.

Dos veces por semana se reemplazará la ración de doce onzas de carne por ocho onzas de bacalao, de modo que sea variada en algo la uniformidad de la alimentación.

2o.—El Gobierno pagará a la Contratista por quince días vencidos, mediante cuentas que ésta presentará en debida forma con el visto bueno del Alcalde de la Cárcel, el valor de dicha alimentación a razón de cincuenta y cinco centésimos de balboa (B. 0.55) diarios por cada individuo. Para el cómputo diario se tendrá como base el número de individuos del día anterior, por consiguiente la Contratista comenzará a cobrar por la alimentación de cada persona que entre en lo sucesivo desde el día siguiente al de su entrada, y para compensar la diferencia queda asimismo establecido que se le pagará por cada individuo hasta el día de su salida inclusive, aunque ésta sea por la mañana.

3o.—La Contratista garantiza el cumplimiento de este contrato con la fianza del señor Ramón Escovar por la suma de cien balboas (B. 100.00), la que se hará efectiva si por falta de cumplimiento, ya sea por la cantidad o la calidad de los alimentos, ya respecto de las horas señaladas o por cualquiera otra circunstancia, el Go-

bierno se viere en la necesidad de rescindir este Contrato, lo que podrá administrativamente. Cuando las faltas de cumplimiento no sean de mucha importancia y que no redunden por consiguiente en grave perjuicio para los presos se impondrá a la Contratista multas de uno a cinco balboas (B. 1.00 a B. 5.00).

Este contrato comenzará a regir desde el primero de Junio de mil novecientos diez y siete hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año y necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Se extiende en dos ejemplares que firman las partes contratantes y el Jefe en prueba de que acepta, en Bocas del Toro, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos diez y siete.

El Gobernador, Fabio Bravo.

A ruego de la Contratista, señora Petrona Campillo, que dice no sabe firmar, lo hace el testigo que aparece.

Leopoldo Pao.

El Jefe, Ramón Escovar.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Panamá, Junio 12 de 1917.

Aprobado.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia.

Narciso Garay.

Tribunal Unitario de Cuentas

AUTO NUMERO 67 DE 1917

(de 7 de Junio)

en el que se procede a fenecer provisionalmente las cuentas de la Tesorería del Cuerpo de Bomberos de esta ciudad, correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año, y de las cuales es responsable el señor F. Arosemena I.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Examinadas como han sido las cuentas del Cuerpo de Bomberos de esta ciudad, correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año, se encuentran llevadas con la pulcritud de costumbre, que tan útil base su demostración. Dichas cuentas comienzan con el saldo de B. 9,929.125 aprobada anteriormente, y arrojan una existencia en Caja para Abril de B. 4,425.01 que se aprueba igualmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo. González.

AUTO NUMERO 68 DE 1917

(de 4 de Junio)

por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas del Banco Nacional de Panamá, correspondientes al mes de Mayo de 1917, responsable el señor Ramón F. Acevedo.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Habiéndose examinado cuidadosa-

mente las cuentas del Banco Nacional de Panamá, correspondientes al mes de Mayo del corriente año, y de las cuales es responsable el señor Ramón F. Acevedo, el suscrito las encuentra correctamente llevadas, por lo cual se aprueban provisionalmente dichas cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo. González.

AUTO NUMERO 69 DE 1917

(de 9 de Junio)

de aprobación provisional, con alcance líquido en contra del responsable, señor José P. Palma, Administrador de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, que recae a la cuenta del mes de Mayo próximo pasado.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Del examen que se ha llevado a efecto en la cuenta rendida a este Tribunal por el señor José P. Palma, Administrador de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, correspondiente al mes de Mayo del presente año, se ha observado lo siguiente:

Los talones por licencia para venta de licores al por menor, su numeración se encuentra interrumpida en el número 167; si el recibo que deba llevar ese número fué expedido y luego cancelado, ha debido acompañarlo con los demás comprobantes.

Entre el comprobante de la remesa de B. 2,500.00, o sea el talonario del señor Secretario de Hacienda de 12 de ese mes.

La nómina de la Maestra de la Escuela mixta de Tinajas, Eva María Mendoza, su valor, según la misma, es de B. 27.00, pero la orden de pago que lleva al pie, de la Gobernación de la Provincia, figura su valor en B. 49.50, y por esta cantidad se le dió salida en la copia de la cuenta de Caja. Diferencia pagada demás y en contra del responsable, B. 22.50.

A las cuentas por valor de B. 146.00 por raciones a los presos en Mayo, les faltan las estampillas correspondientes, o sea 6 de a B. 0.20 cada una. El suscrito no ve la necesidad que tiene el Administrador de Hacienda para formular una cuenta contra el Tesoro Nacional por ese pago y luego acompañar como comprobantes de ésta las formuladas en debida forma por la Contratista. Son las de ésta las que deben llevar el registro correspondiente, y así como también las estampillas respectivas.

Por lo expuesto,

Resuelve:

Aprobar de manera provisional la cuenta que motiva este auto, y elevar a alcance líquido en contra del responsable, señor José P. Palma, la suma de veintifré balboas con setenta centésimos (B. 23.70) que resultan en su contra.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo. González.

AUTO NUMERO 70 DE 1917
(de 9 de Junio)

por medio del cual se fenece provisio-
nalmente la cuenta de la Administracion
de Hacienda de la Provincia de Herrera,
correspondiente al mes de Mayo proximo
pasado, y de la cual es responsable el
señor Pacifico Rios S.

República de Panamá.—Tribunal Uni-
tario de Cuentas.

Ha sido debidamente examinada la
cuenta de la Administracion de Hacia-
enda de la Provincia de Herrera, re-
ferente al mes de Mayo del corrien-
te año, responsable de la cual lo es
el señor Pacifico Rios S., y como no
ha encontrado en ella motivo al-
guno de reparo, la fenece de manera
provisional.

La existencia en Caja para la cuen-
ta de este mes es de B. 1,902.60, y la
de papel sellado y timbre nacional,
es la siguiente:

Papel Sellado			
1a.	2a.	3a.	4a.
245	232	356	0

Timbre Nacional			
1a.	2a.	3a.	4a.
230	190	360	0

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,
J. M. Fernández.

El Secretario,
Leo González.

Provincia de Chiriquí

DISTRITO DE DOLEGA

ACTA

de la visita pasada por el señor Al-
calde del Distrito al Juzgado Muni-
cipal de Dolega, el día 23 de Mayo de
1917.

En el Distrito de Dolega, a los vein-
te días del mes de Mayo de mil nove-
cientos diez y siete. Se trasladó el
señor Alcalde del Distrito en compa-
ña de su Secretario y del señor Per-
sonero Municipal, al Juzgado Muni-
cipal a pasar la visita reglamentaria
pertinente al presente mes.

Se encontraba presente el señor
Juez y su Secretario y se dió prin-
cipio a la visita en la forma siguiente:
Puesto a la vista el cuerpo de leyes
constante de un Código Judicial Pa-
nameno, foliado de leyes de 1903 y
1902, otro igual de 1912 y 1913, un Có-
digo de Policía, compilación sobre or-
ganización judicial, de 1916, Leyes de
1915, Memoria del Secretario de Go-
bierno y Justicia a la Asamblea Na-
cional de 1910; todo en buen estado.

Juicios civiles.

Uno de sucesión de Saturnino Gon-
zález por depósito de bienes.

Uno entre Bernardino González y
Juan Anteporalatman Caballero, sen-
teado.

Uno entre Nicolás Micher y Hermó-
genes Guerrero.

Uno entre Agustín Pitti y Cruz Mar-
tínez.

Uno entre Lucinda Araúz y Sabino
Castillo.

Uno entre Bartolo Espinosa y Gui-
lermo Suiza.

**Un juicio posesorio de Agustín
González.**

Uno entre José María Serrano y
Vitalio Araúz.

Uno entre José Salomé Bonilla y
Concepción Caballero.

Uno entre Leonidas González y Sa-
tana Pitti.

Uno entre Harmodio Rovira y Lau-
reano González.

Uno entre Marcos Jara y Francisco
Rivera.

Uno entre José Dolores Arenales y
Jaime Villarreal.

Uno entre Ángel Ucie y Pedro Es-
pinosa.

Uno entre Bernard no Atencio y
Miguel Suiza.

Uno entre Francisca González v.
de G. y Concepción Saldaña.

Juicios criminales

Uno contra Carmen Araúz, en an-
pliación.

Uno contra Buenaventura Caballe-
ro por heridas; en ampliación.

Uno contra Martiniano González,
por herida; llamado a juicio.

Uno contra Luis Saldaña, por heri-
das; llamado a juicio.

Uno contra Manuel González, alias
Pio; llamado a dar indagatoria.

Uno contra Dionisio Suiza; llamado
a juicio.

Uno contra Fernando Umbert, por
heridas; en ampliación.

Uno contra Buenaventura Caballe-
ro, por herida; llamado a nombrar
defensor.

Uno contra Félix Gallardo, por hur-
to; vista fiscal.

Uno contra Jaime Vargas, por hur-
to; llamado a juicio.

Uno contra Luis Ponce, por herida;
en ampliación.

Uno contra Nicolás Quiel, por he-
rida; llamado a juicio.

El visitador observó que hay de-
mora en los asuntos criminales.

Preguntado qué motivo hay para
no dar terminación a los asuntos de
cargo del visitado, contestó: Que te-
niendo el pequeño sueldo de siete y
medio balboas (B. 7.50) mensuales, el
cual hacen diez meses no se le pa-
gan ni los gastos de escritorio, le es
imposible dar audiencia diaria como
lo ordena la ley, puesto que tiene
que buscar el medio de su mante-
nimiento de él y su familia y por este mo-
tivo pasa por la pena de manifestar
los motivos por que hay demora en
los asuntos judiciales de su cargo y
los libros que deben llevarse en dicha
Oficina. Con lo cual se terminó esta
diligencia y para su constancia se
firma por los concurrentes.

El Alcalde,
E. Candanedo.

El Juez,
Florentino del C. Ortega.

El Personero Municipal,
Práxedes Rodríguez.

El Secretario del Juzgado,
Amado Palma.

El Secretario de la Alcaldía,
Máximo Miranda.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El suscrito Administrador de Tie-
rras Baldías e Indultadas de la Pro-
vincia de Panamá,

Hace saber:

Que el señor Carlos Fula, por
medio de apoderado, ha solicitado de
este Despacho la adjudicación en ple-
na propiedad y a título gratuito, de
un lote de terreno baldío, ubicado en
el Distrito de Arraiján, de diez hec-
táreas de extensión, por medio del
memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de
Tierras.

E. S. D.

Como apoderado legal del señor
Carlos Fula, según poder que acom-
paña, pido se sirva adjudicarme a tí-
tulo gratuito y en plena propiedad, pa-
ra mi mandante, por ser padre de fa-
milia, un lote de terreno baldío, ubi-
cado en el Distrito de Arraiján, cuya
extensión aproximada es de diez hec-
táreas y se encuentra dentro de los
siguientes linderos:

Norte, posesión de Luis Ramos; Sur,
predio de Felicia Bonilla; Este, pro-
piedad de Nicolás Rangul, y Oeste,
posesión de Dionisio Olmedo.

Acompaño una información de tes-
tigos que acredita que el terreno
en referencia no se halla entre los
indudicibles de que trata la ley co-
rrespondiente.

Sírvase, señor Administrador, acor-
dar esta solicitud y darle el curso de
ley.

Panamá, 10. de Junio de 1917.

Adriano de la Guardia."

Por tanto, y para que sirva de for-
mal notificación, se fija el presente
edicto en lugar visible de esta Admi-
nistración y en la Alcaldía del Distri-
to de Arraiján, por el término de
treinta días hábiles, en cumplimiento
a lo dispuesto en el artículo 49 de la
Ley 20 de 31 de Enero de 1913, para
que todo el que se considere lesiona-
do con dicha solicitud, haga valer
sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración, hoy
quince de Junio de mil novecientos
diez y siete, a las tres de la tarde.

El Administrador,
Juan B. Urriola O.

El Secretario,
Juan B. Polo.

3 vs. 1

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tie-
rras Baldías e Indultadas de la Pro-
vincia de Panamá,

Hace saber:

Que los señores Antonino Gómez y
J. D. Rodríguez, por medio de apode-
rado, han solicitado de este Despacho la
adjudicación en plena propiedad y a
título gratuito, de un lote de terreno
baldío, ubicado en el Distrito de Arra-
jián, de veinte hectáreas de extensión,
por medio del memorial que a la le-
tra dice:

"Señor Administrador Provincial de
Tierras.

E. S. D.

Como apoderado legal de los señ-
ores Antonino Gómez y J. D. Rodrí-
guez, según poder que acompaño, pi-
do se sirva adjudicarme a título gra-
tuito y en plena propiedad, un globo
de terreno baldío ubicado en el Dis-
trito de Arraiján, de una extensión a-
proximada de veinte hectáreas, diez
para cada uno de mis mandantes, por
ser padres de familia.

Los linderos de dicho lote son:

Norte, posesión de Román Núñez;
Sur, terrenos baldíos; Este, propie-
dad de Fermín Llorent, y Oeste, patro-
nes de Ricardo Arias.

Acompaño una información de tes-
tigos que acredita que el terreno
a que me refiero, no es de los que la
ley respectiva determina como inad-
judicables.

Por tanto, señor Administrador, pi-
do a usted se sirva acoger esta solici-
tud y darle el curso de ley.

Panamá, 10. de Junio de 1917.

Adriano de la Guardia."

bigado en el Distrito de Arraiján,
dentro de los siguientes linderos:

Norte, quebrada de Balboa, de por
medio con el radio de la nueva po-
blación de Paja; Sur, Este y Oeste,
terrenos baldíos.

Acompaño una información de tes-
tigos que acredita que el terreno
a que me refiero, no es de los que la
ley respectiva determina como inad-
judicables.

Sírvase, señor Administrador, dar
a esta solicitud el curso de ley.

Panamá, 10. de Junio de 1917.

Adriano de la Guardia."

Por tanto, y para que sirva de for-
mal notificación, se fija el presente
edicto en lugar visible de esta Admi-
nistración y en la Alcaldía del Distri-
to de Arraiján, por el término de
treinta días hábiles, en cumplimiento
a lo dispuesto en el artículo 49 de la
Ley 20 de 31 de Enero de 1913, para
que todo el que se considere lesiona-
do con dicha solicitud, haga valer
sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración, hoy
quince de Junio de mil novecientos
diez y siete, a las tres de la tarde.

El Administrador,
Juan B. Urriola O.

El Secretario,
Juan B. Polo.

3 vs. 1

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tie-
rras Baldías e Indultadas de la Pro-
vincia de Panamá,

Hace saber:

Que los señores Antonino Gómez y
J. D. Rodríguez, por medio de apode-
rado, han solicitado de este Despacho la
adjudicación en plena propiedad y a
título gratuito, de un lote de terreno
baldío, ubicado en el Distrito de Arra-
jián, de veinte hectáreas de extensión,
por medio del memorial que a la le-
tra dice:

"Señor Administrador Provincial de
Tierras.

E. S. D.

Como apoderado legal de los señ-
ores Antonino Gómez y J. D. Rodrí-
guez, según poder que acompaño, pi-
do se sirva adjudicarme a título gra-
tuito y en plena propiedad, un globo
de terreno baldío ubicado en el Dis-
trito de Arraiján, de una extensión a-
proximada de veinte hectáreas, diez
para cada uno de mis mandantes, por
ser padres de familia.

Los linderos de dicho lote son:

Norte, posesión de Román Núñez;
Sur, terrenos baldíos; Este, propie-
dad de Fermín Llorent, y Oeste, patro-
nes de Ricardo Arias.

Acompaño una información de tes-
tigos que acredita que el terreno
a que me refiero, no es de los que la
ley respectiva determina como inad-
judicables.

Por tanto, señor Administrador, pi-
do a usted se sirva acoger esta solici-
tud y darle el curso de ley.

Panamá, 10. de Junio de 1917.

Adriano de la Guardia."

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, por el término de treinta días hábiles, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración, hoy, quince de Junio de mil novecientos diez y siete, a las tres de la tarde.

El Administrador,

Juan B. Urriola O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

1 vs. 1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que el señor Marcos Tejada ha solicitado de esta Administración el título de pleno dominio gratuito, sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

Chitré.

Yo, que suscribo, Marcos Tejada, mayor de edad, natural y vecino del Municipio de Parita, ante usted respetuosamente comparezco y expongo: que haciendo uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, solicito de usted se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno de diez (10) hectáreas de extensión superficial, aproximadamente, en el lugar denominado "La Ciega" y "La Barrancada", jurisdicción del Municipio de Parita, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, finca de Pilar Ríos; Sur, camino de "La Ciega"; Este, finca de Mateo Poveda, y Oeste finca de Paulino Ríos.

El aludido globo de terreno es de los adjudicables por no encontrarse en ninguna de las prohibiciones de que habla el artículo 91 de la Ley antes citada, como yacimientos de sal, maderas valiosas, etc., etc. y en adelante llevará el nombre de "La Riqueza".

Con la documentación que en seis (6) folios acompaño al presente memorial dejo comprobado que soy jefe de familia, agricultor y que no poseo terrenos propios en la República.

Espero el que usted se sirva acogér esta solicitud y darle la tramitación que le corresponde.

Chitré, Mayo 24 de 1917.

Marcos Tejada.

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto, por treinta días hábiles en lugar visible de este Despacho, hoy 30 de Mayo de 1917, a las diez de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Juan M. Porech A.

El Secretario,

E. Thibault.

1 vs. 2

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Hatillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad nacional conocidos con el nombre de "El Hatillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 39 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta el día 26 de Junio próximo se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para la adjudicación del contrato sobre conducción terrestre de los correos en la Provincia de Veraguas.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados. Serán propuestas admisibles las que no excedan de B. 200.00, como remuneración mensual por el trabajo que se contrata.

En caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más personas, se oírán las pujas y repujas verbales desde las cuatro de la tarde hasta las cinco p. m.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional, la suma de doscientos balboas (B. 200.00).

El correspondiente pliego de condiciones podrá ser consultado en la Secretaría de Gobierno y Justicia y en las Administraciones Principales de Correo de Aguadulce, Santiago y Soñá.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que se consideren inconvenientes.

Panamá, Mayo 24 de 1917.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el Sr. Miguel Rodríguez R., ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, para su mandante señor Toribio Valdespino, ubicado en el Corregimiento de Río de Indio, jurisdicción del Distrito de Chagres, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia.

E. S. D.

Yo, Miguel Rodríguez R., panameño, soltero, católico y vecino de esta ciudad, como apoderado del señor Toribio Valdespino, pido a usted se sirva adjudicarme a mi mandante un globo de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión superficial, el cual se encuentra situado en el Corregimiento de Río de Indio, jurisdicción del Distrito de Chagres y dentro de los linderos siguientes:

Por el Norte, finca de Anatolio K. Garay T.; por el Sur, tierras baldías; por el Este, con finca de Santos Medina; y por el Oeste con una ciénaga.

Este adjudicación se la pido a título gratuito y para comprobar a usted que el terreno que solicito para mi mandante es de los adjudicables, le acompaño tres declaraciones con que compruebo tal dicho.

Espero que usted le dará la tramitación de ley a esta solicitud.

Colón, Junio 10, de 1917.

Miguel Rodríguez R."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles y se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha, a fin de que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy dos de Junio de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana (10 a. m.)

El Administrador Provincial de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

3 vs. 3.

R. Polo V.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Colón,

Hace saber:

Que el señor William Deshong ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de cinco (5) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Cativá, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Yo, William Deshong, natural de San Vicente, mayor de edad, soltero, vecino del Corregimiento de Cativá y de tránsito en esta ciudad, ante usted muy respetuosamente comparezco y expongo: Que en virtud del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913, se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de cinco (5) hectáreas de extensión, ubicado en el lugar denominado Cativá, jurisdicción de esta Provincia, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, terrenos baldíos; por el Sur, terrenos baldíos; por el Este, terrenos solicitados por el señor Miguel Guardia C. y por el Oeste, terrenos de Simón Paleónas.

Para comprobar a usted que el terreno cuya adjudicación solicito es libre y de propiedad nacional, acompaño al presente una información de testigos idóneos tomada ante el se-

ñor Juez Primero del Circuito, como también para comprobar que en el referido terreno no se encuentran minas, ni depósitos de sal u otras riquezas que la Nación se ha reservado, como también que soy padre de familia y no poseo tierras por ningún título en el territorio de la República.

Espero, señor Administrador, se sirva acogér mi solicitud y darle la tramitación de ley correspondiente.

Colón, Junio 2 de 1917.

William Deshong."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles y envíese una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial, para notificar al público de la solicitud hecha, a fin de que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy cinco de Junio de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana (10 a. m.)

El Administrador Provincial de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 3.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza al señor José Wilkens Wilford, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposa Lili de Wilford.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por treinta días hábiles, de conformidad con el artículo 60, de la Ley 55 de 1911.

Panamá, Junio 5 de mil novecientos diez y siete.

El Juez,

Dario Vallarino.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6 vs. 4.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza al señor Park Gilbert, para que dentro del término de treinta días, a partir de la fecha, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposa Bessie H. Dakson de Gilbert.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy ocho de Junio de mil novecientos diez y siete.

El Juez,

Dario Vallarino.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6 vs. 4.